

Prorrogados los Presupuestos Generales del Estado, la revalorización de las pensiones y otras prestaciones sociales públicas para el 2017, vienen reguladas por el Real Decreto 746/2016 de 30 de diciembre (BOE nº 316) en un solo artículo.

En esta circular le informaremos del incremento de las pensiones, y de otros asuntos/materias que entendemos pudiera ser de su interés y el de sus familiares.

PENSIONES Y PRESTACIONES PÚBLICAS 2017: Aumento:

Con carácter general, las pensiones y prestaciones públicas de los sistemas Clases Pasivas (CP) y de la Seguridad Social (SS) experimentan en 2017 un **incremento del 0,25 por ciento**. Para su comprobación, al íntegro de su pensión/es de 2016 multiplíquelo por el **módulo 1,0025**. El importe resultante será el íntegro de su pensión mensual del 2017.

Junto con su recibo de enero, le enviamos nota con el detalle del incremento de su pensión/es y % de IRPF. (Si procede).

Las prestaciones de Gran Invalidez del Isfas, Muface, Mugeju y la Seguridad Social, suben también un 0,25 %, y no experimentan incremento las recompensas militares; placas, cruces, mutilación, etc...

PENSIONES FAMILIARES ESPECIALES DE GUERRA (CP):

1º- Las pensiones especiales de guerra de: viudedad del Título II de la Ley 37/1984; y en favor de familiares de las Leyes 5/79 (fallecidos en guerra), 35/80 de mutilados y Ley 6/1982 de mutilados civiles, de causantes del Título II de la Ley 37/84 pasan a percibir la cuantía de **637,70 €/mes**, siempre y cuando el conjunto de pensiones percibidas por los mismos no alcancen el límite máximo de percepción.

2º- Las pensiones causadas por el personal no funcionario a favor de huérfanos no incapacitados al amparo de las Leyes 5/79 y 35/80, será de **154,68 €**, siempre y cuando el conjunto de pensiones percibidas por los mismos no alcancen el límite máximo de percepción.

LIMITE MAXIMO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS:

Sola o en concurrencia con otras, será de **2.573,70 €/mes o 36.031,80 €/año**. Este límite no afecta a las pensiones por acto de terrorismo y las prestaciones de Gran Invalidez.

CUANTIAS MINIMAS MENSUALES 2015 CLASES PASIVAS Y SEGURIDAD SOCIAL (CP) 2017 (SS)	Con Cónyuge a cargo	Sin Cónyuge a cargo	Uniper- sonal
Jubilación/Retiro CP Con 65 años	786,90	605,10	637,70
Menor de 65 años	737,60	563,80	596,50
Incapacidad SS Gran Invalidez	1.180,40	907,70	956,60
Permanente Absoluta o 65 años	786,90	605,10	637,70
Total de 60 a 64 años	737,60	563,80	596,50
Derivada enfermedad común <60 años	396,60		396,60
Viudedad Con cargas familiares SS			737,60
CP/SS 65 años o discapacidad ≥ 65%			637,70
Entre 60 y 64 años SS			596,50
Menor 60 años SS			482,90
Orfandad Clases Pasivas			621,60
Hijos a cargo con Discapacidad ≥ 65%			368,90
Hijo a cargo >18 años Discapacidad 75%; con ayuda 3ª persona			553,40
PENSION MENSUAL MAXIMA			2.573,70
PENSION SOVI: No concurrentes	408,10 €/mes.		
Concurrente con pensión viudedad	396,20 €/mes.		
PENSIONES DE LA SS no contributiva	5.164,60 €/año.		

COMPLEMENTOS A MINIMOS: Por Ley se garantizan unos importes mínimos de pensión, distintos según el tipo de pensión y la situación familiar del pensionista.

Cuando la pensión o suma de pensiones que se perciban, una vez revalorizadas, resultan inferior a estos mínimos (ver cuadro izquierdo) previa solicitud documentada podrá reconocerse.

Para su reconocimiento o seguir percibiéndolo, se exige residir en territorio español y, no percibir como pensión de viudedad el importe equivalente a la pensión compensatoria. **Además, es incompatible su cobro y reconocimiento con la percepción por parte del pensionista de rendimientos del trabajo, de capital, y/o de actividades económicas, plusvalías o ganancias patrimoniales que superen -excluida la pensión a complementar- los 7.116,18 € anuales, en el año 2017**, por lo que la concesión y renovación del mismo depende del conjunto de ingresos brutos anuales del solicitante.

Este complemento económico **no es una cuantía consolidable, ni permanente y su cobro indebido es causa de reintegro al Tesoro Público.**

SMI (salario mínimo interprofesional): 707,70 €/mes y 23,59 €/día.

IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples): Es un índice empleado para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidio por desempleo entre otros. Diario: 17,75 €/Mes: 532,51€ y anual 6.390,13 € (12 pagas) y 7.455,14 € (14 pagas).

HABERES REGULADORES PARA 2017			
Grupo	Clases Pasivas =	=	Equivale a Seg.Social
A1	40.460,17	=	grupo 1
A2	31.843,17	=	2
B	27.883,86	=	3, 4, 5 y 8
C1	24.456,10	=	7 y 9
C2	19.348,83	=	6, 10, 11 y 12
E	16.496,42	=	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FISICAS (I.R.P.F.) :

Las pensiones exentas de retención del IRPF son: Las derivadas de actos de terrorismos, las de Orfandad, las de mutilaciones como consecuencia de la guerra civil, las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente (jubilación o retiro) siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquellas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.

Recordar a los jubilados y retirados con pensión por incapacidad permanente para el servicio que NO tengan reconocidos por la Junta de Andalucía el grado de discapacidad igual o superior al 33%, que le podemos solicitar a dicho organismo la Homologación oficial del 33% de discapacidad (interesados contacten con la Habilitación)

El porcentaje de retención a cuenta del IRPF se fija calculando lo que Vd. va a cobrar durante todo el año y por su situación personal y familiar. Pero ojo, si su pensión se aprobó en 2016, la retención se cálculo sobre las mensualidades de pensión que Vd. cobraría en el año. En 2017 ya el cálculo se hace por el año completo, por tanto, el porcentaje de retención puede incrementarse y, aunque su pensión suba, el liquido a percibir de su pensión podría ser menor que en el 2016.

PENSION DE VIUDEDAD: No se podrá percibir si el beneficiario contrae matrimonio o constituye pareja de hecho. En caso de separación o divorcio la cuantía de la pensión de viudedad de CP no podrá ser superior a la pensión compensatoria percibida y esta no podrá ser objeto de concesión de complementos para mínimos.

PENSION DE ORFANDAD: Desde el 1 de Enero de 2013 ya no se reconocen ninguna de esta pensiones en CP a favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados.

Es incompatible percibir la pensión de orfandad con la percepción por parte de su beneficiario de cualquier rentas o ingresos sustitutivos del salario, desempleo, subsidio, trabajar en el sector público etc. En esto casos, dejaría de percibirse y se le podría reclamar que reintegrara las cantidades percibidas indebidamente.

PENSIONES DE JUBILACION O RETIRO: (voluntaria, forzosa o por incapacidad/inutilidad) **INCOMPATIBILIDADES:**

Las causadas antes del 01/01/2009: El cobro de la pensión solo es incompatible si se trabaja en el sector público.

No obstante, (OJO) cuando en tales pensiones se hayan totalizados periodos de cotización de la seguridad social, por aplicación del computo reciproco de cotizaciones entre regímenes de pensiones, la misma también será incompatible con el trabajo, por cuenta propia, ajena en el sector privado.

Las causadas a partir de 01/01/2009: Serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, y siempre con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena que de lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el percibo de la pensión por el jubilado/retirado por edad, será compatible con el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena, que de lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

- La edad de acceso a la pensión de jubilación/retiro debe ser la establecida como edad de jubilación forzosa.
- El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser el 100%.

En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública.

La pensión se revalorizará en su integridad.

En los supuestos de pensiones de jubilación/retiro por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de una actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso y mientras dura dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se deducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicio efectivos al Estado; o al 55%, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación/retiro.

La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas anteriormente quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice. Estas incompatibilidades es probable la supriman próximamente.

CAMBIO DE ENTIDAD MEDICA:

Quedan pocos días (hasta final de este mes de enero) para que los afiliados al ISFAS, MUFACE y MUGEJU, puedan voluntariamente cambiar de Entidad Sanitaria (Adeslas, Asisa, DKV, etc...) o la propia Seguridad Social.

Si Vd. ha decidido cambiar en 2017, póngase en contacto con nosotros para su tramitación y presentación. (No lo deje para última hora).

PENSIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

Recordarles, que de conformidad con las nuevas instrucciones de Hacienda, nos tienen que mandar una Fe de Vida y Estado entre los meses de enero y marzo de/2017 expedida por la Embajada / Consulado español y con fecha posterior al uno de enero de 2017.

Rogamos pues, que dicho documento esté en nuestro poder antes de finales de febrero de 2017.

Para cualquier aclaración o ampliación de esta información, contacte con nosotros. Además le ofrecemos este y otros contenidos que puedan ser de su interés en nuestra web: <http://www.habilitadofernandezportillo.com>.

Atentamente
Juan Carlos Fernández-Portillo de la Oliva